

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, expido el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTICULO 1°.- La Secretaría de Turismo, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

ARTICULO 2°.- La Secretaría de Turismo, conducirá sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, establezca el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3°.- Para el Ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Turismo, contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Promoción Turística;
- II. Dirección de Desarrollo Turístico;
- III. Dirección de Cultura Turística;
- IV. Dirección de Diseño e Imagen;
- V. Dirección Administrativa.

ARTICULO 4°.- Las Direcciones realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de las mismas.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 5°.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6° de este Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 6°.- El Secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría de Turismo, así como, coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría de Turismo y a las entidades paraestatales del sector, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo y del sector respectivo;

IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría de Turismo;

V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Turismo;

VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría de Turismo y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

VII. Aprobar, de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios al público;

VIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico no previstas en este reglamento que se requieran para el funcionamiento administrativo de la Secretaría de Turismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría de Turismo hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

X. Designar a los representantes de la Secretaría de Turismo ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales, estatales y municipales;

XI. Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría de Turismo;

XIII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XIV. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas desconcentradas que en su caso tenga la secretaría de Turismo; y

XV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7°.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Establecer un sistema de registro de información del turismo estatal y proporcionar la información relevante a la Secretaría de Turismo Federal;
- II. Llevar a cabo la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Estatal de Turismo y otorgar provisionalmente la cédula o credencial turística;
- III. Vigilar que los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, cumplan con las disposiciones dictadas para su funcionamiento; así como aplicar multas y clausuras conforme a las causales;
- IV. Atender los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones referentes a sanciones, con apego a la Ley federal de Turismo;
- V. Llevar a cabo el registro de Reglamentos Internos de establecimientos de hospedaje, así como lo relacionado a los paquetes manejados por las agencias de viajes;
- VI. Participar en el desarrollo de programas de conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y demás atractivos típicos y naturales en coordinación las dependencias e instituciones dedicadas en la materia; y
- VII. Las demás que con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 8°.- Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO 9°.- Corresponde a los Directores:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;

IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;

V. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dependencia;

VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Turismo;

VII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público sí así lo requieren sus funciones;

VIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la dependencia y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las propias unidades de la dependencia y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario; y

XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 10°.- Son competencias de la Dirección de Promoción Turística:

I. Difundir por distintos medios los atractivos naturales, históricos, culturales y folklóricos de la entidad;

II. Proporcionar información, orientación y asistencia técnica a los turistas como a prestadores de servicios turísticos, así como instalar módulos de información;

III. Gestionar los servicios solicitados por el turista en transporte, seguridad pública, sanidad, salud, procuración de justicia, entre otros;

IV. Organizar y coordinar espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, excursiones y viajes de familiarización, así como actividades culturales, deportivas y folklóricas que promuevan el turismo del Estado;

V. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de autoevaluación de servicios turísticos, así como el otorgamiento de estímulos a los prestadores de dichos servicios;

VI. Impulsar la integración de distintos tipos de organizaciones sociales que promuevan el turismo estatal; y

VII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 11°.- Son competencias de la Dirección de Desarrollo Turístico:

I. Formular y desarrollar programas y proyectos locales de turismo, conforme con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

II. Analizar y opinar, ante las instancias competentes de la Secretaría de Turismo Federal, sobre posibles inversiones extranjeras en el Estado en proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de los servicios ya existentes;

III. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura básica y servicios urbanos en apoyo al servicio turístico, estimulando la participación de los sectores social y privado;

IV. Participar en la realización de estudios previos en la zona donde se vayan a crear desarrollos turísticos, en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y demás instituciones del sector social involucradas en materia de preservación y protección ecológica;

V. Promover e impulsar, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;

VI. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios de distintos giros en la integración de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado, social y mixto, orientados al fomento del turismo estatal; y

VII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 12°.- Son competencias de la Dirección de Cultura Turística:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

II. Fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés cultural;

III. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información relevante y actual de los diferentes servicios turísticos que se ofrecen en el Estado y proporcionarla a las autoridades federales competentes cuando así se lo soliciten;

IV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas;

V. Participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, para la formación de profesionales y técnicos en turismo, en coordinación con la Secretaría

de Turismo Federal, Gobierno Estatal, Ayuntamientos y Sectores Social y Privado, previa determinación de necesidades en la entidad;

VI. Coordinar la capacitación de los prestadores de servicios estatales y municipales dedicados a tareas vinculadas con el turismo;

VII. Intervenir en programas de capacitación orientados a guías de turistas, así como participar en la evaluación que se les practique a los aspirantes;

VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las pólizas de seguros en relación a los accidentes de turistas; y

IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 13°.- Son competencias de la Dirección de Diseño e Imagen:

I. Integrar, sistematizar, difundir y controlar la información impresa en materia turística, así como llevar a cabo campañas publicitarias;

II. Coordinar el diseño y la preparación de la información publicitaria necesaria, sobre el turismo estatal que respalden las acciones de promoción del Estado de Querétaro;

III. Participar en las acciones que se diseñen para fomentar las corrientes de visitantes hacia los centros turísticos, y

IV. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTICULO 14°.- Son competencias de la Dirección Administrativa:

I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos en lo relativo a la Secretaría de Turismo;

II. Controlar la aplicación del ejercicio presupuestal;

III. Analizar y proponer el establecimiento de controles administrativos, con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados;

IV. Elaborar y presentar reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente la información referente a la asignación de recursos que requieran las áreas de la Secretaría de Turismo y en los casos especiales de la integración de la carpeta entrega - recepción;

VI. Gestionar ante la Dependencia correspondiente la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo;

VII. Actualizar y controlar el inventario del mobiliario y equipo asignado a la Secretaría de Turismo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Turismo para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;

IX. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría de Turismo, ante la Dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;

X. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría de Turismo;

XI. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Turismo, así como promover su implantación;

XII. Intervenir en la administración del fondo mixto estatal de promoción;

XIII. Prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Secretario y el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Secretaría de Turismo; y

XIV. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPITULO V

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 15°.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CAPITULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 16°.- El Secretario durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17°.- Los Directores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince serán suplidos por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. RAÚL PARISSI ARAU

SECRETARIO DE TURISMO

Rúbrica

C. DAVID SEVILLA AGUIRRE

OFICIAL MAYOR

Rúbrica